

BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 7 de febrero de 1986

NUM. 5

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1986, en relación con la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

—Moción sobre la convocatoria de seis plazas de «Responsables en Atención Primaria de Salud», presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 4.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la distribución en la Red de Bibliotecas de Navarra, de la publicación denominada «Jamón de Gorrión», formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 5.)

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 32, de 19 de octubre de 1985.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 6 de febrero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral de modificación de la Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo que crea y regula el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra, establece en su artículo 4 apartados 1 y 2 la composición del Consejo Asesor y el procedimiento de designación de sus miembros.

Como quiera que la aprobación del Reglamento de la Cámara ha supuesto la supresión de la figura de Parlamentarios No Adscritos, figura recogida en la citada Ley y no habiéndose constituido todavía el Consejo Asesor al

coincidir el plazo que marcaba la Ley con la tramitación del nuevo Reglamento, se está a tiempo de modificar la composición del Consejo, acomodándola a la nueva configuración de Grupos Parlamentarios.

Por su parte, la Ley Foral de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Navarra, crea un Consejo de Administración de extracción parlamentaria cuya composición garantiza la pluralidad y proporcionalidad de la representación de grupos políticos en el Parlamento de Navarra.

Esta Ley establece a su vez la creación de un Consejo Asesor con una composición específica de representación política y social cuyas características y funciones no son equivalentes a las del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra por lo que se considera más adecuado darle a éste una representatividad surgida de los Grupos Parlamentarios, tal y como se establecía en la Ley 2/1985.

La nueva regulación del Consejo Asesor se ajusta a la aprobada para el Consejo de Administración del Ente Público de Navarra abarcando de esta manera toda la representación parlamentaria.

Igualmente es preciso suprimir las disposiciones finales 1.ª y 2.ª de la Ley Foral 2/1985 citada, puesto que en ellas se establecían los plazos de constitución del Consejo Asesor y de aprobación, por la Diputación Foral, del Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley, que no han podido ser cumplidos debido a que la aprobación del Reglamento del Parlamento de Navarra ha supuesto la constitución de nuevos Grupos Parlamentarios y la supresión de Parlamentarios No Adscritos, imposibilitando

con ello los nombramientos que correspondía realizar al Presidente de la Diputación Foral.

La presente Ley habilita nuevos plazos para la constitución del Consejo Asesor y la aprobación del Reglamento.

Artículo único. Se modifica el artículo 4 apartados 1 y 2 de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, de Creación y Regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.1. El Consejo Asesor estará integrado por once miembros que serán nombrados por el Presidente de la Diputación Foral a propuesta de los Grupos Parlamentarios, reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños en el mismo.

2. A efectos de determinar el número de candidatos a proponer por cada Grupo Parlamentario, se dividirá el número de Parlamentarios de cada Grupo por el cociente entero que resulte de dividir el total de miembros que integran la Cámara entre el de componentes del Consejo Asesor.

Los cocientes enteros resultantes determinarán el número de miembros a proponer por

cada Grupo. No obstante, si como consecuencia de la aplicación de la operación anterior no se llegaran a cubrir el total de los once puestos, se atribuirá un miembro a cada Grupo que tenga los mayores restos sobre el total por orden decreciente de éstos, hasta cubrir el indicado número de once.

Si se produjere empate entre los restos, esta atribución se realizará en favor del Grupo o Grupos que no hubiesen obtenido miembros por cociente entero.

Disposiciones finales

1.º El Consejo Asesor de RTVE en Navarra se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

2.º En el plazo máximo de un mes a partir de la constitución del Consejo Asesor, la Diputación Foral, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

3.º La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción sobre la convocatoria de seis plazas de "Responsables en Atención Primaria de Salud"

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre la convocatoria de seis plazas de «Responsables en Atención Primaria de Salud» y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria. El plazo de presentación de enmiendas finalizará a las **12 horas del día 11 de febrero de 1986**.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de febrero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo del Art. 190 b) y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción:

El Boletín Oficial de Navarra de 15-1-86 publica, entre otras, una convocatoria para cubrir seis plazas de «Responsables en Atención Primaria de Salud», que, a juicio de este Grupo Parlamentario, adolece de serias incoherencias respecto de los principios básicos que el ordenamiento jurídico ha establecido para el acceso a puestos de trabajo en la Administración.

Así, además de presentar defectos de índole administrativa, entiende este Grupo Parlamentario que dicha convocatoria no se ajusta

a los principios de una correcta valoración del mérito y capacidad de los posibles aspirantes.

Por otra parte, dicha convocatoria tampoco ofrece las características que en el condicionado exigido podrían garantizar la objetividad en el proceso de selección.

Estas carencias deben ser conocidas por la Cámara para que delibere acerca de la situación creada por dicha convocatoria y para que, en su caso, se pronuncie sobre este asunto, a cuyo efecto presenta la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Parlamento de Navarra, a la vista de las características y circunstancias que se han dado en la convocatoria para la contratación en régimen laboral de seis plazas de «Responsables en Atención Primaria para el Servicio Regional de Salud», según publica el BON de 15-1-86, entiende que tal convocatoria adolece de algunos defectos que afectan a la objetividad del concurso, en grado suficiente como para hacer recomendable su anulación, de forma que, en su caso, se proceda a una nueva convocatoria respetuosa con las exigencias de igualdad de oportunidades para los posibles aspirantes y, al mismo tiempo, mejor adaptada para una correcta evaluación del mérito y capacidad de los solicitantes, en orden al desarrollo concreto de la función para la que son requeridos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos previstos reglamentariamente.

Pamplona, 29 de enero de 1986.

EL PORTAVOZ, D. Juan Cruz Alli Aranguren.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la distribución en la Red de Bibliotecas de Navarra, de la publicación denominada "Jamón de Gorrión", formulada por el Grupo Parlamentario Popular

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre la distribución en la Red de Bibliotecas de Navarra, de la publicación denominada «Jamón de Gorrión» (publicada en el B. O. P. núm. 43, de 14 de diciembre de 1985).

Pamplona, 31 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**CONTESTACION
DE LA DIPUTACION FORAL**

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el parlamentario del Grupo Popular, don Jaime Ignacio del Burgo, sobre la distribución en la Red de Bibliotecas de Navarra de la publicación denominada «Jamón de Gorrión» y cumplimentando Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de diciembre de 1985, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

1.ª ¿Tenía conocimiento el Consejero de Educación y Cultura de la distribución de esta publicación entre las Bibliotecas pertenecientes a la Red Foral?

No es cometido propio de los Consejeros el seguimiento de todos los actos administrativos que se producen en su Departamento y menos cuando se trata, como en este caso, de la adquisición de una publicación dentro de un plan ordinario de dotación de fondos biblio-

gráficos para las Bibliotecas Públicas de Navarra. No obstante, tanto en éste como en otros casos el Consejero determina los criterios que han de regir la puesta en práctica de los programas.

En materia de adquisiciones para la Red de Bibliotecas uno de los criterios establecidos es el de la adquisición regular de las publicaciones editadas en Navarra, de autor navarro o de contenido relacionado con Navarra. En la medida que la publicación mencionada entra dentro de este grupo puede decirse que su adquisición responde a los criterios del Departamento.

2.ª ¿Quién ordenó la adquisición de este libro?

Tal como se formula la pregunta se parte de la base de que hubo una orden expresa y particularizada de adquisición de este título. No fue así. El Servicio de Cultura: «Institución Príncipe de Viana», a través de su Negociado de Bibliotecas, adquirió la publicación como una más de las que regularmente adquiere a las casas editoras navarras siguiendo un cauce ordinario.

3.ª ¿Qué decisiones se propone adoptar el Consejero de Educación y Cultura en respeto de los sentimientos religiosos y los valores culturales de la inmensa mayoría de nuestro pueblo?

El Consejero de Educación y Cultura ha tenido siempre y seguirá teniendo como norma básica de comportamiento el respeto a toda clase de sentimientos, valores, ideologías y creencias. No sólo los de la mayoría, sino también los de las muchas minorías que conviven en nuestra Comunidad.

La actitud de respeto fue la que le movió a disponer unas medidas inmediatas que en su día se dieron a conocer mediante nota pública del Director del Servicio de Cultura: «Institución Príncipe de Viana», y entre las que se incluía la retirada cautelar de la publicación de los establecimientos bibliotecarios.

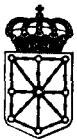
Posteriormente y mediante una circular enviada a los responsables de las Bibliotecas Públicas de la Red se han dado nuevas instrucciones en este mismo sentido. En ellas se encarece a los bibliotecarios el ejercicio de la función orientadora y asesora hacia los usuarios, y se dictan normas sobre la dotación de

los fondos infantiles y sobre su uso por los lectores más jóvenes.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por el parlamentario del Grupo Popular, don Jaime Ignacio del Burgo, sobre la distribución en la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra de la publicación titulada «Jamón de Gorrión».

Pamplona, 30 de enero de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura: D. Román Felones Morrás.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--